

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, primero de febrero de dos mil veinticuatro.

Verbal (Pertenenencia) N° 2023-00440

Examinado el escrito de subsanación presentado por la parte demandante se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1 y 3 del auto de inadmisión; téngase en cuenta que no se precisó la parte demandada, así como tampoco se allegó el correspondiente poder en el que se realizara la misma precisión.

Nótese que resulta improcedente que la calidad de demandante y demandada converjan en una misma persona; por lo que la demanda no puede dirigirse contra la heredera determinada de la fallecida demandada, señora María Graciela Hernida Pinzón, con número de identificación -ver folio 40 archivo 11-, al ser ella misma la acá demandante, resultando asimismo inadmisibile que la misma demandante se demande.

Por ende, y al ser improcedente el trámite de la referida demanda, se rechazará; no sin antes advertir que deviene extraño que la demandante no acuda al proceso de sucesión al ser la hija de la propietaria del inmueble objeto del proceso, así como del señor Agustín Hermida Méndez (q.e.p.d.), con quien se indicó, la señora Ana Graciela Pinzón de Hermida (progenitora de la demandante y propietaria del bien objeto del proceso), *“al momento de su fallecimiento tenía sociedad conyugal vigente con el causante AGUSTIN HERMIDA MENDEZ...”*, si es que no tiene conocimiento de la existencia de otros herederos.

Por lo expuesto, se RECHAZA la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 012 fijado hoy dos de febrero de dos
mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, primero de febrero de dos mil veinticuatro.

Efectividad de la Garantía Real N° 2021-00212

Previo a dar trámite y tener en cuenta las diligencias de notificación personal al demandado, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, apórtese el correspondiente mensaje y anexos que se remitieron mediante mensaje de datos, cuya entrega se certificó con la documental allegada (fls. 81 a 85 archivo 24).

La anterior comunicación junto con su anexo procedente de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D. C., zona norte, agréguese a los autos y ténganse en cuenta en su oportunidad.

Acreditada la inscripción del embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20370281, propiedad del demandado JEFFERSON DAMIÁN ÁLVAREZ SALINAS, el Despacho conforme al artículo 601 del C.G. del P. decreta su SECUESTRO.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al señor Alcalde Municipal de Chía, designando como secuestre a: TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, señalándole como honorarios la suma de \$250.000. Líbrese despacho comisorio con los anexos e insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 012 fijado hoy dos de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, primero de febrero de dos mil veinticuatro.

Ejecutivo de Alimentos N° 2021-00256

Conforme a la solicitud con sus anexos que anteceden (fls. 436 a 441 archivo 38 cd. 1), el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., acepta la renuncia al poder presentado por la abogada FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCÍA, como apoderada de la parte ejecutante.

Asimismo, y de conformidad con las documentales vistas a folios 442 a 444 del archivo 39, se reconoce personería a la abogada MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ BAQUERO como apoderada de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se requiere a la prenombrada abogada, para que acredite la inscripción de su dirección electrónica en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28, Ley 1123 de 2007).

Para los efectos legales a que hay lugar, téngase en cuenta la dirección física indicada por la citada apoderada judicial en el archivo 40 cd. 1.

De otra parte, y a fin de continuar con el trámite del proceso, se ordena del escrito de contestación de la demanda y excepción genérica formulada (archivos 34 y 37), correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días (núm. 1, art. 443 del C. G. del P.).

Vencido el término anterior, ingrese al despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 012 fijado hoy dos de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, primero de febrero de dos mil veinticuatro.

Despacho Comisorio N° 2023-00190

La anterior comunicación procedente del Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, Cundinamarca, agréguese a los autos, y téngase en cuenta para lo pertinente.

AUXÍLIESE el despacho comisorio No. 015/2023 proveniente del Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, Cundinamarca; el cual se corrigió mediante auto de 6 de julio de 2023 (fls. 19 a 22 archivo 10).

Para el efecto, se señala el día veintiuno (21) del mes de Marzo de 2024, a partir de la hora de las 9:30 am, para llevar a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles indicados en el referido auto de 6 de julio de 2023.

Oficiese a la autoridad comitente, para que se sirva remitir copia de los folios 65 a 67 pdf archivo 02 demanda y anexos del proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho No. 2018-00580, para efectos de llevar a cabo la diligencia comisionada.

Cumplido lo anterior devuélvase las diligencias a su lugar de origen, efectuando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 012 fijado hoy dos de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, primero de febrero de dos mil veinticuatro.

Verbal Sumario (Permiso para salir del país) N° 2023-00444

Examinado el escrito de subsanación presentado por la parte demandante se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de inadmisión.

Téngase en cuenta que, con el escrito de subsanación se aludió a que el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial se agotó mediante la diligencia de conciliación fracasada realizada el 16 de mayo de 2017 celebrada ante la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF en Zipaquirá; no obstante, dicha diligencia de conciliación tuvo por objeto, la *"Redaja de Cuota Alimentaria de la cuota que fuere pactada a favor del niño ... y modificación del régimen de visitas establecidos mediante acta de conciliación del veintiuno (21) de julio de 2015"* (fls. 37 a 39 archivo 09), supuesto éste que es diferente al objeto del proceso de la referencia, mediante el cual se pretende que se le conceda al menor permiso para salir del país en compañía de su progenitor para pasar vacaciones.

De manera que por la parte demandante no se acreditó que se hubiese agotado dicho requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial, para efectos de obtener la aquiescencia de la progenitora del menor para que éste salga del país en compañía de su progenitor a tomar vacaciones, esto, previo a acudir a este proceso con el fin pretendido.

En consecuencia, se RECHAZA la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 012 fijado hoy dos de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA